

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6644

RADICACION : **76001-40-03-013-2014-00366-00**
Santiago de Cali, diciembre dieciocho de Dos Mil Diecisiete.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la demandante solicita entrega de dineros retenidos al proceso.

Verificado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se advierte la existencia de dineros en la cuenta del Juzgado.

Revisado el proceso se observa que carece de liquidación del crédito por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA ENTREGA DE DINEROS SOLICITADA POR LA DEMANDANTE en virtud a que no existe liquidación del crédito en firme y por tanto carece de los requisitos consagrados en el art. 447 del CGP.

Dejar en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos tomados a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

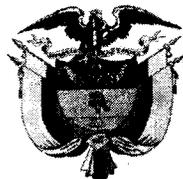

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2016-00121-00
AUTO SUST. No. 1511

Santiago de Cali, diciembre dieciocho de Dos Mil Diecisiete.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **INCOMERCIO S.A.S.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **CEDEINVERS.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **INCOMERCIO S.A.S.**, al cesionario **CEDEINVERS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CEDEINVERS.** Se requiere para que acredite apoderado judicial.

SEGUNDO. NO se accede al reconocimiento de personería solicitado pues en los documentos que se tramitan no se hace mención alguna sobre mandato conferido por el nuevo demandante y tampoco se acompaña poder al respecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

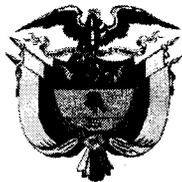
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

RAD. 2014-00842 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 6627

Vistos el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. TENGASE acreditada la calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN I ETAPA**, a la Abogada CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ TP. No. 47.603 expedida por el C.S.J., quien en adelante obrará como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 ENE 2018

Secretario (a)

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Auto Int. No. 1513

Santiago de Cali, diciembre dieciocho de Dos Mil Diecisiete.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación del proceso por las razones enunciadas por la parte demandante en su anterior escrito como quiera que el presente asunto se encuentra en la etapa de cumplimiento de la providencia que define las pretensiones elevadas por auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

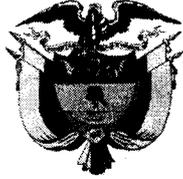
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 ENE 2018

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

RAD. 04-2017-00204
SUSTANCIACION N°. 6597

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de CORPORACION E SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA - COSMITET contra COOSALUD EPS-S, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

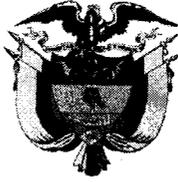
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

RAD. 04-2017-00002
SUSTANCIACION N°. 6596

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA de LUIS FABIO RUALES ATOY contra COOSALUD EPS-S, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD. 2017-00364 (JUZGADO DE ORIGEN -32)
SUSTANCIACION N°. 6625**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, lo comunicado por la Subdirección de Tesorería Municipal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD. 2016-00315 (JUZGADO DE ORIGEN -01)
SUSTANCIACION N°. 6624**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, lo comunicado por la Directora de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

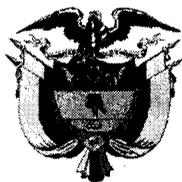
SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD 2009-01152 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 6623**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por Secretaría **Reproducir** el Despacho Comisorio No.263 de fecha de 24 de Septiembre de 2013, con la modificación que este debe ir dirigido al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

2. Por Secretaría **Reproducir** el Oficio No.342 de fecha 26 de Febrero de 2010, mediante el cual se comunica la medida de embargo de cuentas bancarias del demandado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

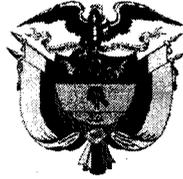
SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 ENE 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD. 2010-01046 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 6621**

Vistos los escritos que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **YESID MORALES IBARRA**, identificado con C.C. 16.689.485, como empleado de la empresa PROPAL S.A. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 ENE 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6645

Rad. 030-2015-00487-00

Santiago de Cali, diciembre dieciocho de dos Mil Diecisiete.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos retenidos para este proceso, verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la existencia de \$890.000,00 M/CTE, por tanto siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha julio 28 de 2017, folio 55, se procederá a su entrega hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte demandante como abono a la deuda.

A la fecha se han entregado \$3.009.588,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ c.c. 16.273.804** de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho para este proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL		Número	Nómb			Número de
Tipo	CEDULA DE	Identificación	e	Identificación	Identificación	Títulos
	CIUDADANIA	1144057831	SEBASTIAN DIAZ LOZANO			7

Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002128700	8903044362	COOP DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 186.000,00
469030002128701	8903193241	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 124.000,00
469030002128775	8903193241	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002128776	8903193241	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002129035	8903193241	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 110.000,00
469030002129036	8903193241	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 115.000,00
469030002129037	8903193241	COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 115.000,00
Total Valor						\$ 890.000,00

14/12/2017 04:01 p.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

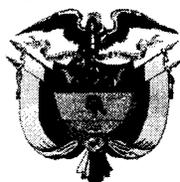
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 11 ENE 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD. 2014-00937 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°. 6620**

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que **NO** incluye la imputación de los abonos efectuados a la fecha, revisado el proceso se observa que se han hecho pagos a la obligación, y estos no han sido tenidos en cuenta a la hora de la elaboración de la actualización de la liquidación de créditos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

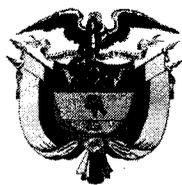
SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 1 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD. 2010-00187 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 6626**

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO A LA LIQUIDACION, por las razones expuestas en el auto de sustanciación No.330 de fecha enero 30 de 2017, visible a Folio 67. Se insta a la memorialista para que corrija dicho error, ya que son varias veces las cuales se le ha realizado la misma observación, y a la fecha no ha corregido, ni tenido en cuenta las indicaciones impartidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso a la fecha. Para proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2017.

Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **PINTURAS EVERY S.A.S.,**
DEMANDADO : **JAIRO IGNACIO DIAZ ROJAS**
RADICACION : **76001-40-03-018-2017-00071-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Auto Int. No. 1512

RADICACION : **76001-40-03-018-2017-00071-00**
Santiago de Cali, diciembre dieciocho de Dos Mil Diecisiete.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **PINTURAS EVERY S.A.S.** contra **JAIRO IGNACIO DIAZ ROJAS** por pago total de la obligación. CESE todo procedimiento contra la parte demandada.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **OFICIESE.**

CANCELAR los gravámenes que pesen sobre el inmueble **370-61405** que garantice la obligación cobrada dentro de este asunto (fol. 24 a 30 c2). Librese exhorto una vez se acredite el número de identificación de la escritura pública que contiene dicho acto autorizado en este asunto, mediante certificado de tradición.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDADA** con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 ENE 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD. 2010-00770 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 6628**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO, a la Abogada BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, quien porta la TP. No. 11.334 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

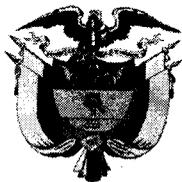
En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD. 2012-00854 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 6619**

Vistos los escritos que anteceden y revisado el proceso, se observa que el memorialista no es parte, además también se denota, la práctica de medidas cautelares sobre el vehículo de placas VCK-330 de propiedad de la demandada CLAUDIA FERNANDA IGLESIAS, dicho vehículo fue embargado, decomisado, avaluado y rematado, pero nunca se decretó medida alguna sobre el cupo de servicio público que este tenía suscrito en favor, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR el reconocimiento de personería, solicitado por el señor **DIEGO MARINO ORDOÑEZ PERLAZA**, en favor de la doctora **CECILIA SALAZAR ARIAS**, teniendo en cuenta que el memorialista no es parte dentro del proceso.

2. NO ACCEDER a la solicitud de entrega del cupo del vehículo de servicio público, debido a que el proceso solamente practicó medidas cautelares sobre el bien mueble (vehículo de placas VCK-330), el cual fue adjudicado en remate.

NOTIFÍQUESE

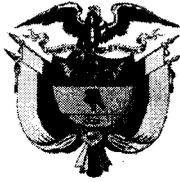
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>1</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>11 ENE 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

RAD. 2016-00671 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 6617

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por el **BANCO CAJA SOCIAL**.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por el director de recursos humanos de la **FUNDACION ACADEMICA DE DIBUJO PROFESIONAL**.

3. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6643
Rad. 22-2007-00328-00i

Santiago de Cali, diciembre dieciocho de dos Mil Diecisiete.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado de origen existen dineros retenidos para este proceso. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Por tanto terminado el proceso por desistimiento tácito se dispondrá igualmente que una vez registrados en la cuenta del Juzgado los dineros se entreguen al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, por un total de \$13.626.847,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4** contra **LUIS FERNANDO ZAPATA GOMEZ c.c. 75.146.574, RADICACION 760014003-022-2007-00328-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-022-2007-00328-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 20 de noviembre de 2017 y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>1</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	<u>11</u> ENE 2018
Fecha:	
Secretaria	

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **6615**

RADICACION : 76001-40-03-019-2012-00034-00

Santiago de Cali, diciembre dieciocho de dos Mil Diecisiete.

Informa la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI – SUBDIRECCION DE TERSORERIA MUNICIPAL en respuesta al Oficio 04-3075 de 18 de octubre de 2017 que desde septiembre proceso a cancelar la medida de embargo que pesAba sobre el salario del ejecutado GUILLERMO RUIZ MOJICA.

Considera prudente el despacho, ante esta manifestación, requerirle para que informe si dio cumplimiento a la orden de dejar la medida levantada por cuenta del proceso 24-2011-884 Ejecutivo que contra el demandado adelanta ANA SOFIA LOPEZ ante este mismo despacho y que las retenciones ordenadas en adelante deberá hacerlas a la cuenta de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la pagaduría de **ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL**, requiriéndole para que informe si dio cumplimiento a la orden comunicada en oficio **No. 04-2088 DE JULIO 26 DE 2017, REITERADA** por Oficio 04-3075 de 18 de octubre de 2017 que la informo que medida de embargo que pesaba sobre el salario del demandado GUILLERMO RUIZ MOJICA c.c. 16.609.371 continuará por cuenta de este despacho para el proceso 24-2011-884 Ejecutivo que contra el demandado adelanta ANA SOFIA LOPEZ y que las retenciones ordenadas en adelante deberá hacerlas a la cuenta de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

REMITASE el oficio por secretaria.

Envíese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

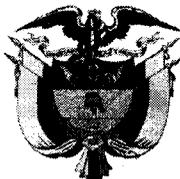
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>4</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	_____
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6612

Rad. 15-2014-00629-00

Santiago de Cali, Diciembre dieciocho de Dos Mil Diecisiete.

Agregar a los autos los anteriores escritos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). MANUEL FABIA FORERO PARRA** con **T.P. No. 251.732** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

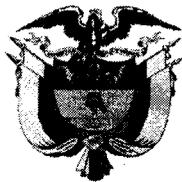
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11 ENE 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 18 de 2017

**RAD 2006-00594 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 6616**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 643 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-221849, por la suma de **\$95.787.000 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT.

Rad. 24-2012-00758-00

Santiago de Cali, diciembre dieciocho de Dos Mil Diecisiete.

En atención a lo solicitado por el demandante, se dispone señalar fecha para la celebración del remate del bien debidamente embargado y secuestrado y efectuado el pertinente control de legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, y reunidos los presupuestos legales, en aplicación al art. 448 del C.G.P. se fija fecha para remate.

Revisada la liquidación del crédito se observa que se encuentra ajustada a los lineamientos contenidos en el proceso, se impartirá su aprobación una vez que no fue objetada en su oportunidad.

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **VEINTIDOS (22)** del mes de **FEBRERO** del año **2018**, a la hora de las **9 A.M.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-391131**, ubicado en la Carrera 25 No. 25-86, Cali - Valle del Cauca., **AVALUADO \$124.684.500,00 M/CTE.**(fol.173 y ss)

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (**70%**) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 CGP) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al **40%** mismo avalúo (451 CGP) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta No. **760012041614**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FERNANDO LOZANO** contra **ILDA LORENA TORRES DIAGO** en calidad de sucesora procesal del demandado **EDGAR EFRAIN TORRES LUNA** (fallecido) radicación **760014003-024-2012-00758-00**. Obra como secuestre dentro del proceso **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA** (Av. 6 N No. 14- N-54, cel. 311-3284288) (Diligencia de secuestro fol. 42).

SEGUNDO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

CUARTO. Aprobar la liquidación del crédito visible a folio 183 y ss.

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11 ENE 2018

Secretaria